

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-04-090

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 03 de abril de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República en su artículo 350 señala entre las finalidades del sistema de educación superior, lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibidem reconoce como autonomía universitaria lo que sigue: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, así mismo reconoce la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, señalando: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;
- Que**, el artículo 18 de la norma ibidem, en su letra d) señala en qué consiste el ejercicio de la autonomía responsable, que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”*.
- Que**, el artículo 6.1 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior vigente, y su literal a, establecen los deberes de los profesores y los investigados, lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)*”;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)*”;
- Que**, el artículo 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, señala lo siguiente: *“(…) Los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia. Excepcionalmente y por solicitud motivada de la unidad académica, el Consejo Politécnico podrá autorizar 10 horas de investigación a los profesores titulares y no titulares con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, que hayan venido realizando investigación con resultados evidenciables y con la debida justificación de la unidad académica. (...)*”;
- Que**, el artículo 4 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Actividades de investigación. - Son aquellas que se encuentran detalladas en el RECEPASES expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.”*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, dispone que la máxima autoridad en la ESPOL es el Consejo Politécnico: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 03 de abril de 2024, se conoce el oficio Nro. **ESPOL-FCSH-OFC-0127-2024** del 26 de marzo de 2024, con su anexo (02 f.ú.), dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, rectora de la ESPOL, suscrito por María Elena Romero Montoya, M.Sc., decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, mediante el cual solicita autorizar la asignación de 10 horas de investigación a la carga politécnica del periodo académico 2024-2025 a favor de José Gabriel Castillo García, Ph.D., profesor de la Unidad, considerando la necesidad institucional de contar con docentes que se dediquen a la investigación y a su vez, cuenten con experticia en el campo de conocimiento vinculado a esas actividades, conforme lo establecido en el Art. 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, letras e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la asignación de **10 horas de investigación** dentro de la Carga de Trabajo Politécnico para el periodo académico 2024-2025 para **José Gabriel Castillo García, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH; con base en la solicitud realizada por María Elena Romero Montoya, M.Sc., decana de la Unidad, contenida en el Oficio Nro. ESPOL-FCSH-OFC-0127-2024, del 26 de marzo de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.; en virtud de la petición y fundamentación realizada por el Ph.D. Castillo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a José Gabriel Castillo García, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC